



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. No. **2022-00045-00**
Serie: DECLARATIVO VERBAL
Subserie: DE PERTENENCIA
Demandante: EVANGELINA CASTRO MONTES
Demandados: MARINA CASTRO DE GONZALEZ Y OTROS
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Como quiera que la anterior demanda Declarativa verbal Especial de Pertinencia, reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 30 de junio del 2022 por medio de la cual se aceptó el retiro del presente proceso, toda vez que por un error involuntario al momento de resolver una solicitud realizada por el Dr. CARDOZO FLOREZ en el proceso radicado No 2022-00015-00 el cual cuenta con las mismas partes en diferente calidad, lo cual generó una confusión al momento de identificar el proceso

Segundo: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **EVANGELINA CASTRO MONTES** contra **MARINA CASTRO DE GONZALEZ, ABIGAIL CASTRO MONTES, APOLINAR CASTRO MONTES, ARISTIDES CASTRO MONTES, EVANGELISTA CASTRO MONTES, JOSE IGNACIO CASTRO MONTES, LAZARO CASTRO MONTES, MARIA ANASTACIA CASTRO MONTES, MYRIAM CASTRO MONTES y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.-**

Tercero: IMPRIMIR al proceso el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del Código

General del Proceso en concordancia con los requisitos establecidos por el Artículo 375 ibidem.-

Cuarto: CORRER traslado de la presente demanda a los demandados, **EVANGELINA CASTRO MONTES** contra **MARINA CASTRO DE GONZALEZ, ABIGAIL CASTRO MONTES, APOLINAR CASTRO MONTES, ARISTIDES CASTRO MONTES, EVANGELISTA CASTRO MONTES, JOSE IGNACIO CASTRO MONTES, LAZARO CASTRO MONTES, MARIA ANASTACIA CASTRO MONTES, MYRIAM CASTRO MONTES** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** por el término de **Veinte (10)** días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Quinto: ORDENAR la **INCLUSIÓN** de los datos de los demandados contra **MARINA CASTRO DE GONZALEZ, ABIGAIL CASTRO MONTES, APOLINAR CASTRO MONTES, ARISTIDES CASTRO MONTES, JOSE IGNACIO CASTRO MONTES, LAZARO CASTRO MONTES, MARIA ANASTACIA CASTRO MONTES, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** en la Página Web de Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la **ley 2213 del 2022** en concordancia con la Ley 1564 de 2012.

Sexto: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.- **360-12136** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO TOLIMA**. Por secretaría librese el oficio correspondiente.-

Séptimo: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles a usucapir, y, **póngase en el lugar visible**, la **VALLA** con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del CGP.-

Octavo: OFICIAR a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN DEL GUAMO TOLIMA**, a fin que remita en medio magnético el P.B.O.T. así como también informe si el referido inmueble descrito en la demanda aparece relacionada en los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.-

Noveno: OFICIAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL TOLIMA**, a fin que remita en medio magnético

el P.B.O.T. así como también informe si el referido inmueble descrito en la demanda aparece relacionada en los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.-

Décimo: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a fin que certifique a éste Estrado Judicial si el inmueble descrito en la demanda se encuentra en dentro de las condiciones previstas en los artículos 1, 3, 5, 6, y 7 de la Ley 1564 de 2012, esto es sin son imprescriptibles en los términos previstos en los artículos 63, 72, 102, y 332 de la Constitución Política de Colombia, si se adelanta sobre éste proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono despojado de tierras o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 187 de 1997

Décimo Primero: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "I.G.A.G"** para que certifique si el plano adjunto a la demanda coincide en todas sus partes con el que tiene dicha entidad en sus archivos físicos y planos respecto a su localización, nomenclatura, cabida, linderos con las respectivas medidas, nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica, vigencia de la información, dirección o el nombre con que se conoce el inmueble en la región.-

Décimo Segundo: OFICIAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, para que informen a éste Juzgado si el inmueble descrito en la demanda se encuentra vinculado a nivel nacional en algún tipo de investigación penal en la cual se haya utilizado dicho inmueble para actividades ilícitas. Remítase con el oficio copia simple de la demanda.-

Décimo Tercero: ADVERTIR a las entidades antes enunciadas que la anterior información debe ser suministrada de manera gratuita y dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena en incurrir en sanciones disciplinarias.-

Décimo Cuarto: **RECONOCER** personería para actuar al **Dr. HUGO CARDOZO FLOREZ** como apoderado judicial del demandante **EVANGELINA CASTRO MONTES** en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez